

100

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el sistema SISIEPEC y conforme a las diligencias que allegan a este despacho se tiene que al sentenciado ROBERT DÁVID LAGOS ARENAS, se le condenó a la pena restrictiva de la libertad de 9 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, por el delito de hurto calificado y agravado, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 2 de abril del 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con CUI 68001-6000-159-2020-00090, por hechos acaecidos el 6 de enero del 2020, cuando se encontraba a prueba con respecto del subrogado de la libertad condicional, en consecuencia se dispone lo siguiente:

1. En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la libertad condicional otorgada en la fase ejecutiva de la pena por el proceso vigilado por este Despacho.

2. Para ello, se correrá traslado de copia de la sentencia (f. 95 a 99), con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga por cuenta de otro proceso y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor. En el evento que el penado no cuente con apoderado solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ